



PROCESO VERBAL MENOR CUANTIA
RADICADO No. 2021-00374-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda VERBAL propuesta por MERARDO LEON RAMIREZ mediante apoderado judicial en contra de HEREDEROS DETERMINADOS COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA “COOPETRAN”; con el objeto de estudiar si es procedente su admisión. Revisada la demanda y sus anexos y antes de proceder a lo solicitado, la parte actora deberá:

- 1.- Deberá efectuar un juicio razonado del cómo son aplicables a los supuestos facticos las normas invocadas como fundamentos en derecho. Recuérdesse que el término fundamento significa “*Razón principal o motivo con que se pretende afianzar y asegurar algo.*”; en tal virtud, lo que el numeral 8 del artículo 82 exige no es una simple citación de normas, sino la realización de un juicio lógico y conexo a los hechos y pretensiones, respecto a las razones o motivos por las cuales estas son aplicables al caso bajo estudio, esto es, sustentar normativamente cada pretensión y a su vez correlacionar estas con los hechos.
- 2.- Presente en debida forma el juramento estimatorio conforme lo exige el artículo 206 del C.G.P, toda vez que se evidencia dos acápite con el mismo nombre con argumentos diferentes; deberá tener en cuenta el demandante que este criterio es utilizado para la determinación de la competencia de esta célula judicial. Aclare en todo caso, la procedencia de aquel, pues, no se ventila ninguna pretensión pecuniaria, sino meramente declarativas.
- 3.- Aclare el factor cuantía, toda vez que expresa que es una demanda de menor cuantía, pero se encuentra dirigida al Juez del Circuito de Bucaramanga.
- 4.- Aclarar los hechos del libelo introductorio toda vez que los mismos son confusos. Deberá presentarlos de manera separada, clasificada y numerada; en forma tal que cada numeral refleje solo una circunstancia fáctica y que además sea relevante, como no lo

son la mayoría de hechos planteados.

5.- Explique las razones por las cuales la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA “COPETLAN funge como demandado en calidad de heredero determinado.

6.- Tendrá que aclarar las pretensiones, en el sentido de hacer expreso si lo que pretende es impugnar la decisión comunicada mediante oficio de fecha 24 de febrero de 2021, donde el Consejo de Administración de la accionada niega el otorgamiento de cualquier derecho al accionante sobre la capacidad transportadora asociada al vehículo referenciado en los hechos de la demanda.

7.- Acredite el envío y entrega de manera simultanea de la demanda y anexos al extremo accionado, conforme lo manda el Decreto 806 de 2020. De igual forma, deberá enviar escrito de subsanación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda VERBAL, propuesta por MERARDO LEON RAMIREZ mediante apoderado judicial en contra de HEREDEROS DETERMINADOS COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA “COPETLAN, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

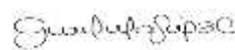
SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane las falencias de esta demanda, so pena de ser rechazada. La subsanación debe ser remitida al correo electrónico j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Reconocer y tener como apoderada de la parte demandante a la abogada HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ.

NOTIFIQUESE

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 104 QUE SE FIJÓ EL DIA: 07 DE JULIO DE 2021



GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08d8cca8aef5cbef6049714f792fde178f631086dfd141b5e
b48315adbbac242**

Documento generado en 06/07/2021 02:14:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**